



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *1343*-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *07* de *Noviembre* del 2022

VISTO; El expediente Administrativo N°E- 053218-2022 de fecha 06 de octubre del año 2022 por medio del cual el demandante don **MAXIMO EFRAIN PRADA AZUERO** con el cargo de Psicólogo NIVEL VIII, en calidad de personal activo de la U.E.403 HOSPITAL REGIONAL DE ICA, solicita el cumplimiento de la sentencia Judicial a través de la Resolución N°05 de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, que declara Fundada en Parte la demanda, por Resolución N°08 de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós que confirma la sentencia de primera instancia, y la Resolución N°09 de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil veintidós en la que **Requieren** a la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°00237-2022-0-1401-JR-LA-03 y;

CONSIDERANDO:

Que, el demandante don **MAXIMO EFRAIN PRADA AZUERO** con el cargo de Psicólogo NIVEL VIII, en calidad de personal activo de la U.E.403 Hospital Regional de Ica, formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b). del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal funcionarios servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud es resuelta por la Unidad Ejecutora N°403- Hospital Regional de Ica, a través **Resolución Directoral Por Denegatoria Ficta** que declaro Improcedente lo peticionado por el administrado.

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, el recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, no obteniendo respuesta alguna, desestimándose el recurso de apelación por Silencio Administrativo Negativo – Denegatoria Ficta contra la Resolución que desestimo su petición referente al recalcular de la bonificación diferencial aludida declarando también el agotamiento de la vía administrativa;

Que, en virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa el demandante don **MAXIMO EFRAIN PRADA AZUERO**, demanda a la entidad por vía de Proceso Contencioso Administrativo, la misma que se tramita a través del expediente Judicial N° 00237-2022-0-1401-JR-LA-03 ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución 05 de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, mediante el cual él A quo emite el **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por el demandante don **MAXIMO EFRAIN PRADA AZUERO**, en consecuencia declaran **NULA** la **Resolución Directoral Regional Por Denegatoria Ficta**, que declaro Infundado su Recurso de Apelación interpuesto contra



Resolución Directoral Por Denegatoria Ficta emitida por el Hospital Regional de Ica *que declaro Infundada su solicitud de recalcu para la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.* En consecuencia **ORDENA** a la entidad demandada que en el **termino de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutive ordenado el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho**; esto es, **DESDE ABRIL DE 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra HASTA SETIEMBRE DEL 2013**; descontándose los montos percibidos, así como el pago de los reintegros de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N°090-96. N° 073-97 y N° 011-99 sobre dichos periodos de enero de 1996 setiembre del 2013; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas el pago de los intereses legales;

Que, la referida sentencia fue materia de apelación, siendo resulta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución N°08 de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós confirmaron la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento noventa y nueve y siguientes **en el extremo** que resuelve Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por don **MAXIMO EFRAIN PRADA AZUERO** contra la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA**. En consecuencia. **PRIMERO: NULA la Resolución Directoral Regional Por Denegatoria Ficta**, que declaro Infundado su Recurso de Apelación interpuesto contra Resolución Directoral Por Denegatoria Ficta emitida por el Hospital Regional de Ica *que declaro Infundada su solicitud de recalcu para la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.* **SEGUNDO: Se ORDENA** a la entidad demandada que en el **termino de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutive ordenado el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho**; esto es, **DESDE ABRIL DE 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra HASTA SETIEMBRE DEL 2013**; descontándose los montos percibidos, así como el pago de los reintegros de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N°090-96. N° 073-97 y N° 011-99 sobre dichos periodos de enero de 1996 setiembre del 2013; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas el pago de los intereses legales;

Que, por Resolución N° 09 de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil veintidós, Requieren a la demandada cumpla con lo ordenado en Sentencia;

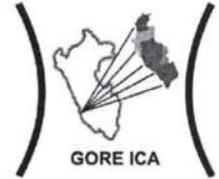
Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judicia





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° *1343*-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ... *07* de ... *NOVIEMBRE* ... del 2022

les con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia “;

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente **DESDE ABRIL DE 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra HASTA SETIEMBRE DEL 2013**; descontándose los montos percibidos, así como el pago de los reintegros de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N°090-96. N° 073-97 y N° 011-99 sobre dichos periodos de enero de 1996 setiembre del 2013; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas el pago de los intereses legales, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia;

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral SEXTO Inciso 6.1.y 6.2 y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o integra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento;

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor del demandante, debiendo la Unidad Ejecutora N° 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA, practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303 **DESDE ABRIL DE 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra HASTA SETIEMBRE DEL 2013**; descontándose los montos percibidos, así como el pago de los reintegros de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N°090-96. N° 073-97 y N° 011-99 sobre dichos periodos de enero de 1996 setiembre del 2013; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos;

Estando a lo dispuesto por la ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, Decreto Legislativo N° 1272 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018, D.L.N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico Informe Técnico N°1575-2018-SERVIR/GPSC; y de conformidad a las atribuciones conferidas



por la ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y;

De conformidad con el **Informe Legal N°336-2022-GORE-ICA-DIRESA-OAJ** de fecha 27 de octubre del 2022 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, en cumplimiento a la Sentencia N°05 de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, que declara fundada la demanda, Resolución N°08 de fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós que confirma la sentencia de primera instancia y la Resolución N°09 de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil veintidós en la que **Requieren** a la Dirección Regional de Salud de Ica Cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N° **00237-2022-0-1401-JR-LA-03** Declarar **NULA la Resolución Directoral Regional Por Denegatoria Ficta**, que declaro Infundado su Recurso de Apelación interpuesto contra **Resolución Directoral Por Denegatoria Ficta que declaro improcedente su solicitud.**

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación formulado por don **MAXIMO EFRAIN PRADA AZUERO** con el cargo de Psicólogo NIVEL VIII, en calidad de personal activo de la U.E.403 Hospital Regional de Ica **sobre pago de Bonificación Diferencial** correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el Art. 184° de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el Expediente Judicial N°00237-2022-0-1401-JR-LA-03.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la **Unidad Ejecutora N° 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA** DENTRO de él **termino de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutive ordenado el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho;** esto es, **DESDE ABRIL DE 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra HASTA SETIEMBRE DEL 2013;** descontándose los montos percibidos, así como el pago de los reintegros de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N°090-96. N° 073-97 y N° 011-99 sobre dichos periodos de enero de 1996 setiembre del 2013; **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos. Debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, debiendo además notificar dicho acto resolutive a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO. -Notificar la presente Resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Dirección Ejecutiva de la U.E.403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA al interesado don **MAXIMO EFRAIN PRADA AZUERO** y a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

JRGG/DG/DIRESA
MPP/ABOG
GFTC/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
[Handwritten Signature]
M.P. - 47451
Director Regional De Salud Ica